



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 025-2018-CD-OSITRAN

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN emitido por el Consejo Directivo del OSITRAN, el Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR notificado el 06 de junio de 2018 por la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, la Carta N° 561-2018/PRE-INDECOPI notificada el 06 de julio de 2018 por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la Carta N° C-LAP-GRE-2018-0551 notificada el 10 de julio de 2018 por Lima Airport Partners S.R.L., el Oficio N° 3638-2018-MTC/25 notificado el 16 de agosto de 2018 por la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN del 20 de agosto de 2018 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN se interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en lo referido a las funciones, necesidades administrativas y operacionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en dicha infraestructura;

Que, a través del Oficio N° 1218-2017-2018-CODECO/CR, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República (CODECO) solicitó efectuar una nueva interpretación del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual fue anteriormente interpretado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la nulidad de oficio es el mecanismo legal a través del cual la Administración puede revisar la validez de los actos que ha emitido, cumpliendo con las condiciones y plazos prescritos para tal fin.

Que, de conformidad con los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en el régimen administrativo prevalece la conservación de los actos afectados por vicios no trascendentes, siendo procedente su enmienda mediante la emisión de un segundo acto administrativo por parte de la autoridad emisora del acto viciado.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo del OSITRAN el Informe N° 19-18-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emiten opinión técnico legal respecto de la solicitud de la CODECO, concluyendo que, a través de un acto de enmienda, cabe precisar el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, a efectos de indicar que el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del Concesionario no debe impedir o limitar el ejercicio de las funciones que corresponde a INDECOPI;

Que, respecto de lo expuesto en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho Informe, y conforme al inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el referido Informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido el literal e) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; el inciso 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo N° 645-2018-CD-OSITRAN, realizada el día 29 de agosto de 2018;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de interpretación presentada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, respecto del numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2.- ENMENDAR el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2013-CD-OSITRAN, el cual interpretó el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, precisándolo en los siguientes términos:

“Cuando el numeral 4 del Anexo 10 del Contrato de Concesión señala que el personal de INDECOPI no requiere autorización de acceso a zonas restringidas, se refiere a que INDECOPI no tendrá acceso a las zonas restringidas, por cuanto, en principio, realiza sus labores en la zona pública.

Sin perjuicio de ello, INDECOPI y el Concesionario deberán realizar las coordinaciones necesarias a efectos de permitir el ingreso del personal acreditado por INDECOPI a la zona de embarque, con el objeto que dicha institución pueda realizar sus funciones, debiendo el Concesionario dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes.

En ningún caso, el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del Concesionario impedirá o limitará, de manera alguna, la realización de las funciones de INDECOPI, especialmente las vinculadas a la función fiscalizadora, de campo e inopinada.”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L., como Partes del Contrato de Concesión, para los fines pertinentes.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 019-18-GSF-GAJ-OSITRAN al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, como tercero con interés legítimo, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional del OSITRAN.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


VERONICA ZAMBRANO COPPELO
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N°33318

